



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 5710

Aprobada en 1ª Vuelta: 07/12/2023 - B.Inf. 48/2023

Sancionada: 14/03/2024

Promulgada: 14/03/2024 - Decreto: 245/2024

Boletín Oficial: 21/03/2024 - Nú: 6272

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Se modifica el artículo 2° de la ley R n° 5322, que queda redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 2°.- Obligatoriedad.** Se establece la obligatoriedad de difundir acerca de los peligros de conducir bajo los efectos de bebidas alcohólicas, por medio de mensajes auditivos, visuales o audiovisuales a través de:

- a) La difusión audiovisual con la leyenda de no conducir cuando se haya consumido bebidas alcohólicas, que serán transmitidos en las pantallas del lugar, en aquellos casos en los que se cuente con dispositivos de transmisión audiovisual.
- b) La difusión por parlantes a través de spots acerca de no conducir cuando se haya consumido bebidas alcohólicas, que ya estén realizados o llevados a cabo por quien lleve la conducción del lugar o evento.
- c) Incluir en la “carta de bebidas” o “menú” que se encuentra a disposición en restaurantes, comedores, confiterías, pubs u otros establecimientos comerciales en los que se expenden bebidas alcohólicas la leyenda “Si va a



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

manejar, no consuma bebidas alcohólicas ley S n° 5259”.

- d) Colocar en el interior de los baños de acceso al público -en lugar visible- un pictograma con leyendas e imágenes relacionadas con el consumo excesivo de alcohol y advertencias sobre las consecuencias dañosas del mismo. El pictograma debe exhibirse en formato papel, escrito en forma legible y en las dimensiones que establezca la autoridad de aplicación”.

Artículo 2°.- Se modifica el artículo 3° de la ley R n° 5322, que queda redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 3°.- Sujetos Obligados.** Se encuentran comprendidos en la obligación establecida en el artículo 2 de la ley R n° 5322:

- a) Los locales bailables, discotecas, discos, salas y salones de bailes.
- b) Confiterías, clubes, restaurantes, cantinas, cervecerías, cafeterías, bares, casinos, bingos, salas de juego y otros sitios donde se desarrollen actividades similares; y demás locales donde se realicen actividades bailables o similares, tanto en lugares cerrados como al aire libre, cualquiera fuere su denominación o actividad principal y la naturaleza o fines de la entidad organizadora.
- c) Fiestas populares nacionales, provinciales o locales, festivales, conciertos, shows, ferias gastronómicas, y demás actividades similares o afines de la entidad organizadora, tanto en lugares cerrados como al aire libre.
- d) Todo otro establecimiento donde se expendan y consuman bebidas alcohólicas en el lugar”.

Artículo 3°.- Se incorporan como artículos 4° y 5° a la ley R n° 5322 los siguientes:

“ **Artículo 4°.- Bebidas sin alcohol.** Se establece la obligatoriedad de ofrecer, en la carta de bebidas y menú, al menos una alternativa de trago sin alcohol”.

“ **Artículo 5°.- Definición.** A los fines de la presente se entiende por trago sin alcohol, al cóctel elaborado de graduación cero, bien sea porque naturalmente no incluye



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ninguna bebida alcohólica, o bien porque ésta se ha omitido o sustituido por otra bebida no-etílica”.

Artículo 4°.- Se modifica el artículo 7° de la ley R n° 5322, que queda redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 7°.- Autoridad de aplicación.** El Poder Ejecutivo establecerá la autoridad de aplicación de la presente”.

Artículo 5°.- Se encomienda al Digesto Jurídico el corrimiento del articulado conforme la presente.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Aprobado en General y en Particular por Mayoría

Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BELLOSO Daniel R., BERNATENE Ariel R., BERROS José L., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro C., DELGADO SEMPÉ Luciano J., DOCTOROVICH Claudio A., DOMÍNGUEZ César R., ESCUDERO María Andrea, FREI María L., GARCÍA Leandro G., GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis A., KIRCHER Aime M., LACOUR Martina V., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MARKS Ana I., MARTIN Juan C., MATZEN Lorena M., MC KIDD María P., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., MURILLO ONGARO Juan S., NOALE Luis A., ODARDA María M., PICA Lucas R., PICOTTI Gabriela A., PILQUINAO Carmelio F., REYNOSO Natalia E., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SANGUINETTI Daniel H., SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia I., SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., YENSEN Lorena R., ZGAIB Luis F.

Votos Negativos: FRUGONI Fernando G.